



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Negociado: Secretaría General

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 7 de mayo de 2019 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, los asistentes, por unanimidad, con 6 votos a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Aprobar el borrador del Acta de la sesión Ordinaria de 23 de abril de 2019 de la Junta de Gobierno Local.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Tercera Teniente de Alcalde, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente.



Negociado: Secretaría General

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 7 de mayo de 2019 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.- IMPROCEDENCIA DE APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR POSIBLES INCIDENCIAS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE LECTURA Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES EN EL MUNICIPIO DE PALMA DEL RÍO (CORDOBA) (EXPTE: SE-03/2017)

Antecedentes.

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2018, a la vista del escrito presentado por D. José León Álvarez, con fecha 26 de abril de 2018, bajo el número 4843, en el que pone de manifiesto determinadas incidencias en relación con el incumplimiento de obligaciones por parte de la empresa FCC AGUALIA S.A., en el contrato administrativo correspondiente a la prestación del servicio de lectura y mantenimiento de contadores, y considerando la necesidad de disponer de la máxima información posible, en relación con las incidencias puestas de manifiesto por el Sr. León Álvarez, a fin de determinar el alcance de las mismas y al objeto de determinar la conveniencia o no de acordar la incoación del expediente administrativo que, en su caso, proceda, acordó:

1º.- Requerir a D. Joaquín Casals Beca, Jefe de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, en su condición de responsable del contrato administrativo correspondiente a la prestación del <<SERVICIO DE LECTURA Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES EN EL MUNICIPIO DE PALMA DEL RIO (CORDOBA)>>, para que conforme a lo establecido en el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días informe por escrito, con la máxima precisión y valiéndose de los medios y pruebas que estime oportunos, sobre los hechos que se describen en el escrito de D. José León Álvarez, al objeto de clarificar y determinar la veracidad de los mismos y la conveniencia o no de iniciar el expediente administrativo que, en su caso, proceda.

2º.- Notificar dicho acuerdo al Jefe de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento cuyo informe se requiere, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; notificación que tuvo lugar el día 30 de mayo de 2018.



Segundo.- Con fecha 1 de abril de 2019, el Jefe de los Servicios Técnicos ha emitido informe del siguiente tenor literal:

<<En relación al escrito presentado por D. José León Álvarez sobre incumplimientos de obligaciones esenciales del contrato administrativo del Servicio de lectura y mantenimiento de contadores de este Illtre. Ayuntamiento por parte de la empresa adjudicataria FCC-Aqualia, S.A., se informa lo siguiente:

1.- En relación a la adscripción de una oficina en la localidad para recoger las lecturas tomadas a los abonados, la empresa adjudicataria suscribió el 20 de noviembre de 2017 el Servicio de Apartado Postal prestado por Correos y Telégrafos en la Oficina de Palma del Río, según las condiciones de servicio incluidas en dicha solicitud y las normas, instrucciones y tarifas postales en vigor. De esta forma, la entrega de lectura no se limita a un horario (28:00 a 20:00 de lunes a viernes, en días laborales) tal y como prevé el Pliego de Condiciones Administrativas, sino que permitirá a los abonados del servicio de agua entregar las tarjetas de lectura durante las 24 horas del día, todos los días del año, en las siguientes direcciones de entrega de lecturas:

- Calle Castillejo, 4*
- Avda. de la Paz, 1*
- Calle Portada, 56*
- Veredón El Mohíno*
- Oficina principal de correos (Horario de L-V: 8:30-14:30; S: 9:30-13:00) en Pza. Mayor de Andalucía, 3.*

2.- En relación a la adscripción de un operario a tiempo completo que realice las tareas de lectura, sustitución de contadores, etc., en el período comprendido del primer trimestre de 2018, la empresa adjudicataria presenta contratos de personal adscrito al servicio que corresponden con el período de prestación del mismo.

3.- En la lectura del primer trimestre de 2018, que corresponde con la primera lectura del servicio contratado, se realizó la adaptación del proceso de lectura por parte del adjudicatario, el cual no afectó o mermó la elaboración del Padrón de lectura del trimestre por parte del Ayuntamiento.

CONCLUSIÓN:

Verificada la documentación aportada por la empresa adjudicataria, no se observan incumplimientos del contrato de den lugar a penalidades o resolución del mismo.>>



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

En tales circunstancias, en uso de las facultades que me están conferidas, en base al informe técnico transcrito y en virtud de la Resolución de la Alcaldía número 750/2017, de 30 de mayo, mediante la presente propongo a la Junta de Gobierno Local, órgano competente por Resolución de la Alcaldía nº. 1817/2015, de 18 de junio, los asistentes, por unanimidad, con 6 votos a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- La improcedencia de la incoación de expediente administrativo por la inexistencia de incumplimiento de obligaciones por parte de la empresa contratista FCC AGUALIA S.A en la ejecución del contrato correspondiente al <<Servicio de Lectura y Mantenimiento de Contadores en el municipio de Palma del Río (Córdoba)>>, según consta en el informe técnico emitido con fecha 1 de abril de 2019 por el Jefe de los Servicios Técnicos, el cual ha quedado transcrito en el cuerpo del presente acuerdo, y, en consecuencia, el archivo de estas actuaciones.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a D. José León Álvarez y a la empresa FCC AGUALIA S.A., y comunicar al Jefe de los Servicios Técnicos.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Tercera Teniente de Alcalde, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente.



Negociado: Secretaría General

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 7 de mayo de 2019 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

TERCERO.- INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO CON LA ENTIDAD BARCELONESA DE DROGAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, S.A. PARA EL SUMINISTRO DEL LOTE Nº. 1 “POLIHIDROXICLOROSULFATO DE ALUMINIO DE ALTA BASICIDAD A GRANEL” CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y REACTIVOS PARA LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUAS POTABLES.

Antecedentes.

Primero.- Con fecha 27 de junio de 2018 se formalizó entre este Iltre. Ayuntamiento y la entidad BARCELONESA DE DROGAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A, con C.I.F. A08435919, contrato administrativo para el suministro del Lote nº. 1 <<Polihidroxiclorosulfato de aluminio de alta basicidad a granel>> del procedimiento tramitado para la contratación del suministro de productos y reactivos para la estación de tratamiento de aguas potables, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen en dicho contrato y a la proposición económica formulada por dicha empresa.

La duración del mencionado contrato es de DOS años, contados a partir de la fecha de formalización del mismo, prorrogable por una única vez, para el período comprendido desde la fecha de finalización del contrato hasta el día 19 de febrero de 2022.

Segundo.- Con fecha 2 de mayo de 2019, D^a. Davinia Muñoz Egea, Química de la ETAP, en su condición de responsable del contrato, ha emitido informe en el que por las razones que en el mismo argumenta, propone la resolución del contrato formalizado con la entidad BARCELONESA DE DROGAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A; informe cuyo tenor literal es el siguiente:

<<INFORMA.

Con fecha 27 de junio de 2018 se formaliza contrato con la Entidad Barcelonesa de Drogas y Productos Químicos, S.A., adjudicataria del mismo, para el suministro del Lote nº 1 de Polihidroxiclorosulfato de Aluminio de Alta Basicidad para la ETAP.



Con fecha 14 de diciembre de 2018 se remite escrito a la citada entidad en el que se adjunta informe expresando irregularidades e incumplimientos en las condiciones establecidas en el contrato, e igualmente se solicita, en el plazo improrrogable de diez días, justificación razonada y documentada de los mismos.

Asimismo, esta Administración comunicó que en el caso de la no justificación adecuada se atendería a las **Penalidades** establecidas en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que, junto con el de Prescripciones Técnicas, rigió la Contratación convocada por este Ayuntamiento para el suministro de Productos y Reactivos, para la Estación de Tratamiento de Agua Potable (en adelante ETAP).

Con fecha 9 de enero de 2019 se recibe escrito de la Entidad Barcelonesa de Drogas y Productos Químicos, S.A. en el que nos indican lo siguiente:

1º Justificación sobre tres Incumplimientos de los Plazos de Entrega:

Primera: No disponían de stock.

Segunda: Fallo de la empresa de transportes.

Tercera: No alegan nada.

2º Justificación sobre el certificado de análisis y muestras testigo de las cisternas suministradas:

No justifican la causa de que los primeros envíos carecían de certificado de análisis, e incluso número de lotes y de muestra testigo. No justifican que en varios pedidos el certificado que se enviaba no se correspondía con el producto objeto del contrato.

3º Justificación sobre impurezas e insectos:

No reconocen un mosquito en la muestra testigo (el cual se aprecia en la fotografía nº 1) sino como una partícula sólida de color negro, que posiblemente se introdujo en la muestra en el momento de su extracción de forma accidental, lo que se contradice con lo expresado, una vez visionada la muestra por los Técnicos de Barcelonesa de Drogas en la visita a la ETAP de fecha 27 de septiembre de 2019.

4º Justificación sobre la precipitación de los IBC y la cisterna posterior:

Justifican que los 6 IBC recibidos no eran conformes porque tuvieron una decantación insuficiente en su fabricación.



Justifican la inexistencia de precipitación en la muestra tomada con fecha 11 de diciembre de 2018, en el depósito de Policloruro de Aluminio existente en la ETAP, aunque tenían conocimiento, a través de su Comercial de Ventas, Dña María José Toledano, de que con anterioridad a esta fecha, el personal de la ETAP, realizó una purga para evitar obstrucción de la bomba de dosificación eliminando así el precipitado.

5º Justificación sobre los ensayos de floculación realizados por Barcelonesa de Drogas:

El día 11 de diciembre de 2018 Barcelonesa de Drogas toma muestras de Agua Bruta para realizar ensayos de floculación.

El día 21 de diciembre de 2018 envían los resultados del estudio y las conclusiones.

Con respecto a los resultados que remiten, se les indica que esos datos no se corresponden con los valores de pH del agua bruta que tenemos en planta, contestando que van a repetir los ensayos en un laboratorio distinto para comprobar si éstos se confirman, y que los remitirían en breve.

A día de hoy no se han recibido esos resultados.

6º Justificación sobre la petición de analítica por laboratorio externo:

*Así mismo, se les pedía compromiso expreso del cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se incluía análisis por laboratorio externo, de conformidad con la cláusula octava del contrato que dice textualmente "la Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes que hayan de ser suministrados como consecuencia del contrato, pudiendo **ordenar** o realizar **análisis**, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido".*

Justifican la no realización de esta analítica alegando que supondría un incremento del coste del producto.

Nuevas deficiencias detectadas con posterioridad al escrito enviado con fecha 14/12/2018.

1º.- El día 17 de diciembre se realizó un pedido de una cisterna de producto, recepcionándose con fecha 21 de diciembre de 2018.



Con esta misma fecha se envía reportaje fotográfico para que se aprecie que el producto suministrado en la cisterna no se corresponde con lo que contiene la muestra testigo, comunicándole que la muestra tiene que ser representativa del producto que contiene la cisterna enviada y que no se corresponde con el producto adjudicado.

Justifican que hay diferencia en el color, pero que es el mismo producto.

2º.- El día 10 de enero de 2019 se les envía vídeo con el ensayo de floculación, para demostrar que las tres muestras de productos (producto cisterna, producto muestra y producto de licitación), no se comportan igual, lo que demuestra que no es el mismo producto.

3º.- El día 15 de enero de 2019 se recepciona una nueva cisterna que contenía el mismo producto inadecuado que en ocasiones anteriores.

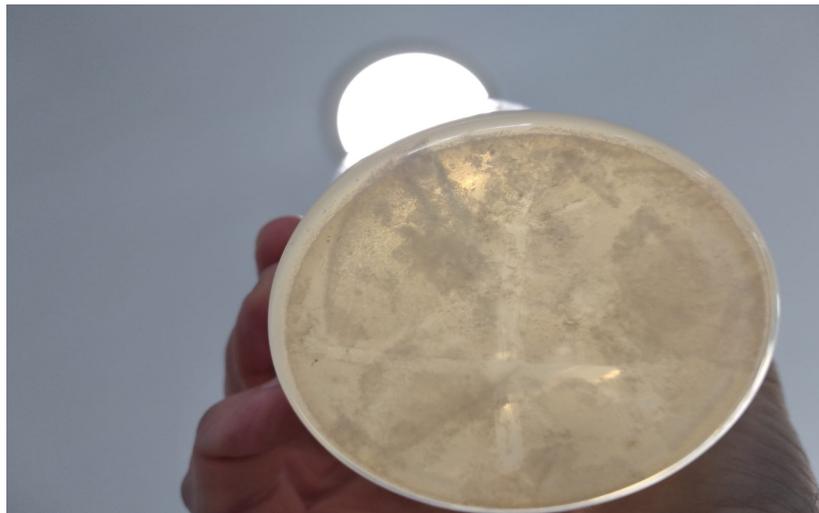
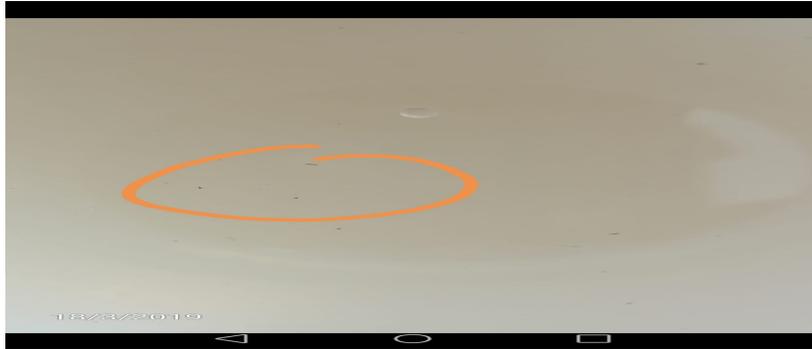
4º.- El día 11 de febrero de 2019 se recepciona una nueva cisterna. En esta ocasión el albarán de entrega no tiene realizada la pesada de los kg . y la muestra testigo, de nuevo, no se corresponde con el producto que viene en la cisterna. Se envían fotografías de éstas deficiencias.

Barcelonesa de Drogas comunica que a lo largo de la mañana del día 11 de febrero de 2019, enviarán carta de pesada del producto suministrado.

El día 13 de febrero de 2019 me comunican que la cisterna no fue pesada, que se le midió el volumen que contenía, igualmente indican que la diferencia existente entre la muestra testigo y la muestra de la cisterna es a causa de la diferencia de temperatura entre ambas y que en unos días se igualarían.

*Pasados varios días y observando que no había cambios, esta Administración ha asumido el coste adicional realizando una analítica con Laboratorio externo homologado, Tyspa Laboratorios, para que nos confirmase si cumplía o no las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de prescripciones técnicas. El resultado ha determinado que **no cumple**. Se adjunta certificado de análisis.*

5º.- Con respecto a la cisterna recepcionada el 15 de marzo de 2019 se observa claramente que el producto precipita y contiene impurezas tal y como se demuestra en las fotografías que se adjuntan



Y según lo establecido en la cláusula segunda del contrato, donde dice textualmente: “el producto a suministrar y sus características técnicas son los indicados en la proposición presentada por la empresa Barcelonesa de Drogas y Productos Químicos S.A., cumpliendo con las características técnicas específicas indicadas para el Lote nº 1 <<Polihidroxiclorosulfato de Aluminio de Alta Basicidad a Granel>> en la cláusula segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige la contratación”.

Considerando que en ninguno de los pedidos recibidos el producto se correspondía con la muestra suministrada en licitación (incolora y transparente), pudiéndose comprobar la diferencia de color y turbidez, además de comportamientos diferentes en ensayos de floculación. Hecho que confirma el análisis llevado a cabo por un laboratorio externo en el que podemos ver el incumplimiento de las características



específicas indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige la contratación.

De conformidad con la cláusula decimonovena del contrato, las causas especiales de resolución del contrato son las siguientes:

- a) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.**
- b) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación de contrato, sin autorización previa de la Administración contratante.*
- c) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.*
- d) La no observación de las condiciones esenciales de los pliegos y del contrato.**
- e) Por incumplimiento de los plazos de entrega de los productos, fijados en las ordenes de pedidos cursadas por la Responsable del contrato.**
- f) El incumplimiento por el concesionario de las obligaciones que le vienen impuestas por la cláusula 28ª del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el procedimiento.*

CONCLUSIÓN:

Por todo lo anterior, se propone la resolución del contrato suscrito por incumplimiento de la empresa contratista en base a la causa de resolución del contrato establecida expresamente en el apartado a) de la cláusula 19 del contrato y de conformidad con el apartado h) del Art. 223 del TRLCSP.

No procede la reclamación de daños y perjuicios.

Es todo lo que tengo el deber de informar.

Palma del Río, firmado electrónicamente en la fecha abajo indicada.>>

Visto el informe emitido por la Secretaria General de este Ayuntamiento, de fecha 3 de mayo de 2019, en relación con el procedimiento a seguir en la resolución de un contrato administrativo en cuestión.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

En uso de las facultades que me están conferidas, mediante la presente propongo a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en virtud de la Resolución de la Alcaldía número 1817/2015, de 18 de junio, los asistentes, por unanimidad, con 6 votos a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Incoar expediente de resolución del contrato administrativo formalizado entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y entidad BARCELONESA DE DROGAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A, C.I.F. A08435919, el día 27 de junio de 2018, para el suministro del Lote nº. 1 <<Polihidroxiclorosulfato de aluminio de alta basicidad a granel>> del procedimiento tramitado para la contratación del suministro de productos y reactivos para la estación de tratamiento de aguas potables, por incumplimiento de la empresa contratista, en base a la causa de resolución del contrato establecida expresamente en el apartado a) de la cláusula 19 del contrato y de conformidad con el apartado h) del Art. 223 del TRLCSP, y que resulta ser “a) *Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.*”, sin que proceda la reclamación de daños y perjuicios, según consta en el informe técnico emitido por la responsable del contrato, el cual ha quedado transcrito en el cuerpo del presente acuerdo.

Segundo.- Dar audiencia a la empresa contratista BARCELONESA DE DROGAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A, C.I.F. A08435919 por un plazo de diez días naturales a contar a partir del siguiente al del recibo del presente acuerdo para que presente las alegaciones y documentos que considere convenientes.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Tercera Teniente de Alcalde, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente.



Negociado: Secretaría General

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 7 de mayo de 2019 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUARTO.- APROBACIÓN DE LA SEGUNDA CERTIFICACIÓN DEL LOTE 1 "AVENIDA DE SANTA ANA" DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA TRAVESÍA DE LA A-3150 A SU PASO POR EL CASCO URBANO (TRAMO 1)" DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA), FINANCIADA MEDIANTE EL PLAN PROVINCIAL EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2017-2018 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Visto que el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de "Criterios para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles en la Provincia de Córdoba 2017-2018", así como la cantidad que le correspondía a este Ayuntamiento.

Visto que mediante Decreto 1588/2017 de fecha 2 de octubre de 2017, se aprobó, entre otros, el Proyecto de "Renovación del Alumbrado Público de la Travesía de la A-3150 a su paso por el Casco Urbano (Tramo 1)" de Palma del Río (Córdoba), con un presupuesto total de 159.611,18 €, para su inclusión en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles en la Provincia de Córdoba 2017-2018" de la Diputación de Córdoba.

Visto que con fecha 10 de noviembre de 2017, el Pleno de la Excm. Diputación acordó aprobar provisionalmente la relación de actuaciones incluidas en dicho Plan en la que se incluía la actuación de este Iltre. Ayuntamiento "Renovación del Alumbrado Público de la Travesía de la A-3150 a su paso por el Casco Urbano (Tramo 1)" de Palma del Río (Córdoba), por un importe total de 159.611,18 €.

Visto que así mismo, el Pleno de la Excm. Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2017, acordó aprobar definitivamente la relación de actuaciones incluidas en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles de la Provincia de Córdoba, su financiación y el sistema de ejecución, en la que se incluye la actuación de este Iltre. Ayuntamiento.

Visto que con fecha 29 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, acordó adjudicar el Lote 1 "Avenida de Santa Ana" de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

las obras de “Renovación del Alumbrado Público de la Travesía de la A-3150 a su paso por el Casco Urbano (Tramo 1)” a favor de la empresa Elisur, S.C.A., con C.I.F.: F-14082937, al ser su oferta la económicamente más ventajosa para este lote, por un importe de 69.311,86 €, IVA incluido.

Visto que con fecha 29 de abril de 2019, D. Juan Manuel Santana Barbecho con D.N.I. 80.117.392-C, en representación de la Entidad Elisur, S.C.A. con C.I.F.: F-14082937, presenta la 2ª Certificación del Lote 1 de la citada obra por un importe total de 11.085,71 €, la cual ha sido supervisada por el que suscribe como Director de la obra.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial y Director de la obra de fecha 30 de abril de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, los asistentes, por unanimidad, con 6 votos a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Aprobar la Segunda Certificación del Lote 1 “Avenida de Santa Ana” de la obra “Renovación del Alumbrado Público de la Travesía de la A-3150 a su paso por el Casco Urbano (Tramo 1)” de Palma del Río (Córdoba), financiada mediante el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles en la Provincia de Córdoba 2017-2018 de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por un importe de 11.085,71 €, IVA incluido.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Tercera Teniente de Alcalde, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente.



Negociado: Secretaría General

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 7 de mayo de 2019 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

QUINTO.- APROBACIÓN DE LA SEGUNDA CERTIFICACIÓN DEL LOTE 2 "AVENIDA DE ANDALUCÍA Y LA CAMPANA" DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA TRAVESÍA DE LA A3150 A SU PASO POR EL CASCO URBANO (TRAMO 1)" DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA), FINANCIADA MEDIANTE EL PLAN PROVINCIAL EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2017-2018 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Visto que el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de "Criterios para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles en la Provincia de Córdoba 2017-2018", así como la cantidad que le correspondía a este Ayuntamiento.

Visto que mediante Decreto 1588/2017 de fecha 2 de octubre de 2017, se aprobó, entre otros, el Proyecto de "Renovación del Alumbrado Público de la Travesía de la A-3150 a su paso por el Casco Urbano (Tramo 1)" de Palma del Río (Córdoba), con un presupuesto total de 159.611,18 €, para su inclusión en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles en la Provincia de Córdoba 2017-2018" de la Diputación de Córdoba.

Visto que con fecha 10 de noviembre de 2017, el Pleno de la Excm. Diputación acordó aprobar provisionalmente la relación de actuaciones incluidas en dicho Plan en la que se incluía la actuación de este Iltre. Ayuntamiento "Renovación del Alumbrado Público de la Travesía de la A-3150 a su paso por el Casco Urbano (Tramo 1)" de Palma del Río (Córdoba), por un importe total de 159.611,18 €.

Visto que así mismo, el Pleno de la Excm. Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2017, acordó aprobar definitivamente la relación de actuaciones incluidas en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles de la Provincia de Córdoba, su financiación y el sistema de ejecución, en la que se incluye la actuación de este Iltre. Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Visto que con fecha 29 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, acordó, entre otros, adjudicar el Lote 2 “Avenida de Andalucía y La Campana” a favor de la empresa Elisur, S.C.A., con C.I.F.: F-14082937, al ser su oferta la económicamente más ventajosa para este lote, por un importe de 58.788,18 €, IVA incluido.

Visto que con fecha 29 de abril de 2019, D. Juan Manuel Santana Barbecho con D.N.I. 80.117.392-C, en representación de la Entidad Elisur, S.C.A. con C.I.F.: F-14082937, presenta la 2ª Certificación del Lote 2 de la citada obra por un importe de 8.185,99 €, la cual ha sido supervisada por el que suscribe como Director de la obra.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial y Director de la obra, de fecha 30 de abril de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, los asistentes, por unanimidad, con 6 votos a favor, que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Aprobar la Segunda Certificación del Lote 2 “Avenida de Andalucía y La Campana” de la obra “Renovación del Alumbrado Público de la Travesía de la A-3150 a su paso por el Casco Urbano (Tramo 1)” de Palma del Río (Córdoba), financiada mediante el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles en la Provincia de Córdoba 2017-2018 de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por un importe de 8.185,99 €, IVA incluido.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Tercera Teniente de Alcalde, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente.